



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 186

Armenia, 29 de septiembre de 2016

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

186. Decreto 0000896 del 28 de septiembre de 2016, "POR EL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA DE POLICÍA NECESARIA PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PÚBLICAS PARA LA JORNADA DE REALIZACIÓN DEL "PLEBISCITO PARA LA REFRENDACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA" QUE SE LLEVARA A CABO, EL DÍA DOMINGO 02 DE OCTUBRE DE 2016"..... 1

Decreto 0000891 del 23 de septiembre de 2016

“POR EL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA DE POLICÍA NECESARIA PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PÚBLICAS PARA LA JORNADA DE REALIZACIÓN DEL "PLEBISCITO PARA LA REFRENDACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA" QUE SE LLEVARA A CABO, EL DÍA DOMINGO 02 DE OCTUBRE DE 2016”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 296 y 303 de la Constitución Política, así como la Ley 769 de 2002 y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACION

DECRETO NUMERO 0000896 DE 200 28 SEP 2016

“Por el cual se adopta una medida de policía necesaria para garantizar el orden público, la seguridad y la protección de los derechos y libertades públicas para la jornada de realización del “Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” que se llevará a cabo, el día domingo 02 de octubre de 2016”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 296, y 303 de la Constitución Política, así como la Ley 769 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que el señor Gobernador del departamento del Quindío como agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público, está en la facultad de velar por la conservación de la seguridad y tranquilidad ciudadana en el territorio bajo su jurisdicción y otorgar las garantías necesarias para que el ejercicio ciudadano del derecho al voto se cumpla adecuada y libremente.

Que es deber constitucional y legal del Gobernador como primera autoridad de Policía del Departamento, adoptar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el Estado Colombiano.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política.

Que en virtud de su condición de agentes del Presidente de la República en la conservación y el restablecimiento del orden público, de conformidad con los artículos 303, 305 y 315 de la Constitución Política, establece la atribuciones al Gobernador en relación a cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Leyes y los Decretos.

Que en ese sentido, en el año 2016 el Comité para la Coordinación y Seguimiento de Procesos Electorales ha venido sesionando, para abordar los aspectos preparatorios a la jornada del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del

SEGUNDA HOJA

0000396 28 SEP 2016

Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, programada para el 02 de octubre de 2016.

Que en estas instancias se ha insistido en la necesidad de adoptar medidas que permitan garantizar el máximo de condiciones de tranquilidad y seguridad para el lograr el normal desarrollo de la jornada.

Que en aras de garantizar la seguridad y convivencia ciudadanas, así como el adecuado aprestamiento de los lugares, puestos y mesas de votación por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el ejercicio democrático, se establecen las restricciones contenidas en el presente Decreto.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- PROHIBIR el tránsito de motocicletas con parrillero en el Departamento del Quindío desde las diez y ocho (18:00) horas del día sábado primero (01) de octubre hasta las seis (06:00) horas del día lunes tres (03) de octubre de 2016 y la circulación de vehículos de diferente tracción que transporten escombros, trasteos y cilindros de gas en el Departamento del Quindío, desde las seis (06:00) horas del día sábado primero (01) de octubre hasta las seis (06:00) horas del día lunes tres (03) de octubre de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente decreto, los vehículos tipo motocicleta pertenecientes a la Policía Nacional, el Ejército Nacional, las autoridades de tránsito, Organismos de emergencia y socorro, prevención, seguridad y salud, así como los de seguridad privada, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada. Así mismo se exceptúa la medida de restricción a los vehículos tipo motocicleta con placas oficiales.

ARTICULO SEGUNDO.- La violación a las medidas adoptadas en este Decreto serán sancionadas de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1883 de 2010 que modificó el artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO TERCERO.- PROHIBIR el expendio y consumo de bebidas embriagantes en el Departamento del Quindío, desde las diez y ocho (18:00) horas del día sábado primero (01) de octubre hasta las seis (06:00) horas del día lunes tres (03) de octubre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- Envíese copia del presente acto administrativo a la Policía Nacional, a las autoridades de tránsito del Departamento del Quindío, así como a los Alcaldes Municipales que lo conforman, para lo pertinente.

SEGUNDA HOJA

0000896

28 SEP 2016

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobernador del Departamento del Quindío en ejercicio de sus funciones, deberá realizar la articulación con la Policía Nacional y los organismos de tránsito competentes, para realizar el control correspondiente, así como para adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Armenia, a los

28 SEP 2016

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
GOBERNADOR

Proyectó y Aprobó: Héctor Alberto Marín Ríos – Secretario del Interior del Departamento del Quindío
Elaboró: Diana Marcela Giraldo Cruz – Abogada Contratista Secretaría del Interior
Revisó: Diego Alejandro Agudelo Fernández – Técnico de Despacho
Sandra Patricia Arango- Abogada Especialista – Contrista